



FEDERACIÓN
DE PEÑAS
SDP

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1º.

Todos y cada uno de cuantos conceptos se establecen en el presente reglamento serán de aplicación a todas las peñas de la Federación de Peñas de la S.D. Ponferradina.

Artículo 2º.

Todas las peñas que quieran pertenecer a la federación deben de estar reconocida por la SD Ponferradina y legalmente constituidas y registradas en los organismos oficiales que correspondan y deben tener un número no inferior a 12 miembros.

Artículo 3º.

Se fija una cuota de carácter anual a cada una de las peñas, el importe de la misma dependerá del número de socios de cada peña, y queda fijada de la siguiente manera:

- Peñas de 12 a 25 miembros: **25 €**
- Peñas de 26 a 50 miembros: **50 €**
- Peñas de 51 a 75 miembros: **75 €**
- Peñas de 76 a 100 miembros: **100 €**
- Peñas de 101 a 125 miembros: **125 €**
- Peñas de 126 a 150 miembros: **150 €**

Y así sucesivamente, incrementando en 25 miembros y en 25 € cada tramo de pago.

Artículo 4º.

Todas las peñas deben de estar al corriente del pago de la cuota anual antes del 31 de Enero de cada año.

Artículo 5º.

Toda peña considerada morosa será requerida por escrito, si después de ello hace caso omiso será expulsada automáticamente.

Artículo 6º.

Toda peña expulsada pierde automáticamente todos los derechos como tal quedando a criterio de la Junta Directiva si ésta fuere temporal o a perpetuidad.

Artículo 7º.

Las peñas vienen obligadas a darse por enteradas de las convocatorias que al efecto se les envía, si que por lo tanto puedan alegar ignorancia en ningún caso.

Artículo 8º.

Es potestad de la Junta Directiva de la Federación el nombrar comisiones o subcomisiones que regulen las actividades organizadas por la Federación.

Artículo 9º.

Para participar en las actividades organizadas por la Federación de Peñas será necesario presentar el carnet de la Peña federada a que se pertenece.

Artículo 10º.

No podrán disfrutar de las actividades de la Federación aquellas peñas que estén sancionadas por la Junta Directiva de la Federación o no estén al corriente de los pagos.

Artículo 11°:

Con el fin de buscar una mayor agilidad y eficacia en las comunicaciones entre las peñas y la Junta Directiva de la Federación, cada peña cumplimentará una ficha-registro en la que señalarán los datos identificativos de la misma y de sus representantes ante la Federación. Cualquier modificación que se produzca en los datos aportados será puesta en conocimiento, por escrito, de la Junta Directiva.

Artículo 12°:

Solamente los representantes designados por su peña podrán dirigir preguntas, sugerencias, quejas o peticiones a la Federación, o en su defecto el Presidente o Secretario debidamente identificados como tal.

Artículo 13°:

Ninguna peña podrá hacer declaraciones en nombre de la Federación sin autorización de la Junta Directiva.

Artículo 14°:

Las peñas tendrán como obligación coger cupones, rifas, lotería de navidad y admitir pagos acordados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General para financiación de la Federación.

Artículo 15°:

Todo representante de las peñas que asista a las reuniones mensuales, asambleas, etc. deberá de estar facultado por su peña para poder opinar y votar, si así se le solicita, para no tener que aplazar decisiones hasta próximas reuniones y para no hacer las reuniones inoperantes.

La representación será la siguiente:

- Peñas de 12 a 25 miembros: 1
- Peñas de 25 a 50 miembros: 2
- Peñas de 50 a 75 miembros: 3
- Peñas de 75 a 100 miembros: 4
- Peñas de mas de 100 miembros:5

Independientemente del número de representantes a que tenga derecho cada peña en las reuniones, a la hora de votar las decisiones necesarias, cada peña tiene derecho a un solo voto.

Artículo 16°:

Las preguntas, sugerencias, quejas o peticiones de las peñas deberán de ser expuestas a la Junta Directiva de la Federación con anterioridad a la reunión para su estudio.

Artículo 17°:

Las peñas deberán justificar su falta de asistencia a las reuniones mensuales de la Federación al Secretario por lo menos con un día de antelación.

Artículo 18°:

Las peñas que no asistan a un mínimo de 6 reuniones anuales serán requeridas por escrito su presencia, si después de ello persisten serán expulsadas.

Artículo 19º:

Podrá delegarse la presencia de una o más peñas asociadas en otra peña asociada en la asamblea. La peña representante actuara en nombre de la representada o representadas, para todos los asuntos.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito. En dicho escrito figurara claramente el nombre de la peña representada y de la representante y deberá de ir firmada por los Presidentes de ambas peñas.

Artículo 20º:

Ningún asociado podrá representar a una peña no perteneciendo a la misma, salvo autorización escrita de la peña a la que represente y previo aviso de dicha peña a la Junta Directiva con un plazo no inferior a 15 días. La Junta directiva de la Federación de peñas dará su conformidad por escrito.

Artículo 21º:

La Federación seguirá de enlace para la confraternización entre las peñas y las presentará ante la S.D. Ponferradina.

Artículo 22º:

Se mantendrá un contacto mensual con la S.D. Ponferradina con objeto de trasladarles las inquietudes de las peñas recogidas en las reuniones mensuales. Estas reuniones se pedirán cuantas veces se consideren necesarias.

Artículo 22º:

La Federación velara por que todas las peñas sean tratadas por igual, y todas disfruten de la misma manera de los beneficios y ventajas que se consigan de la S.D. Ponferradina. Las peñas que hayan conseguido cualquier tipo de beneficio de la S.D. Ponferradina de forma particular y quieran entrar a formar parte de la Federación lo pondrán a disposición de la misma.

Artículo 24º:

Queda totalmente prohibido hacer peticiones particulares a la S.D. Ponferradina en nombre de la Federación, todas las peticiones se harán a través de la Junta Directiva.

Artículo 25º:

No se permitirá debatir temas políticos, religiosos, etc. por considerarlos como opuestos a los fines de esta Federación, que solo trabaja a favor de la S.D. Ponferradina, y de todas las peñas asociadas.

Artículo 26º:

Queda terminantemente prohibido a las peñas asociadas a esta Federación promover o incitar a realizar incidentes o actos violentos, así como exhibir pancartas, leyendas, emblemas, etc, que impliquen incitación a la violencia, o, contengan mensajes racistas o xenófobos.

Artículo 27º:

Si se llegase a producir un acto violento o cualquier hecho que sea motivo de escándalo o que pueda dejar en entredicho el nombre de la Federación, dentro de alguna de las peñas asociadas, se responsabilizara de los mismos a la persona o personas que los provocaron, y nunca a la peña en si.

La peña afectada deberá de poner en conocimiento de la Junta Directiva el nombre de la persona o personas que lo motivaron, para que esta, tome las medidas oportunas. En el caso de que la peña de cobijo o ampare a estas personas, sean o no socios de la peña, será inmediatamente expulsada de la Federación.

Artículo 28°:

Será obligado que todas las notificaciones que se envíen a la Junta Directiva lleven el nombre de la peña así como la firma de sus representantes legales, la decisión de la Junta Directiva será inapelable.

Artículo 29°:

Todas las peñas están obligadas a trabajar a favor de la S.D, Ponferradina y de la Federación siempre y cuando no se perjudique su funcionamiento interno, pudiendo las mismas realizar todos los actos y actividades que estimen oportuno, siempre y cuando no utilicen el nombre de la federación, sin permiso de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 30°:

Cualquier peña puede realizar actos y actividades, paralelas o alternativas a las que organice la Federación de Peñas, pero sin contar con las ventajas o beneficios de los que se organicen por parte de la Federación.

Artículo 31°:

Cualquier viaje que quiera organizar alguna de las peñas asociadas deberá de ponerlo en conocimiento de la Federación de Peñas por si ella quisiera hacerse cargo de la organización de dicho viaje, en el caso de la que Federación de peñas no estime oportuno la organización de dicho viaje lo podrá organizar cualquier peña de forma individual.

Artículo 32°:

Queda a criterio de la Junta Directiva el poder confederarse con otros grupos afines con los mismos objetivos o similares.

Artículo 33°:

En lo previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en las normas concretas y específicas que en el ejercicio de sus funciones ordene la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 34°:

La Junta Directiva estimará la inclusión o modificación de las normas o artículos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 35°:

Todas las peñas pertenecientes a este Federación tienen derecho a disponer de los Estatutos y del reglamento Interno y de regirse conforme a ellos.

Artículo 36°:

Las peñas deberán observar las normas establecidas por la Junta Directiva para todas las actividades programadas por la Federación.

Artículo 37°:

Para pertenecer a la Federación de Peñas, el primer paso es entregar una copia de la documentación de la peña que desee entrar en la Federación de Peñas (por correo o bien personalmente) solicitando por escrito de la Federación de Peñas la adscripción a la misma. (existe modelo oficial) de manera que una vez reunida la Junta Directiva de la Federación de Peñas y comprobado que se cumplen todos los requisitos, se apruebe la inclusión y se notifique por escrito a la peña interesada.

Desde la fecha de comunicación por escrito comenzará un periodo de TRES meses

de carencia (en el que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de peñas, excepto los económicos) durante el cual la Federación velará por el buen funcionamiento de la nueva Peña. Una vez transcurrido este periodo y si éste ha sido satisfactorio llevándose a cabo por la Federación la verificación de todos los requisitos exigidos, la nueva Peña se dará de alta en la Federación de Peñas adquiriendo todos los derechos y obligaciones que el resto de Peñas federadas.

La aceptación de una nueva peña se realizará por votación en Junta Directiva, siendo favorable en caso de mayoría simple.

Artículo 38º:

Este reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General extraordinaria de la Federación, celebrada con las formalidades del caso, en Ponferrada el día uno de Octubre de dos mil siete, y modificada en su artículo 3º en Asamblea General Ordinaria el día veintiocho de enero de dos mil diez.

Se ha añadido el artículo 37º en Asamblea de la Junta Directiva el día dieciséis de Junio de dos mil diez.

Modificación del artículo 37º en Asamblea de la Junta Directiva el día veintisiete de octubre de dos mil diez, se añadió el último párrafo.

Se ha modificado el artículo 15º en Asamblea de la Junta Directiva el día diecisiete de Noviembre de dos mil once.